

El santo en el tintero: la participación de la Iglesia Católica

El santo en el tintero: la participación de la Iglesia Católica.

Céparo, Martín Luis María.

Cita:

Céparo, Martín Luis María (2011). *El santo en el tintero: la participación de la Iglesia Católica*. XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-071/516>

XIII JORNADAS INTERESCUELAS

DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

10, 11, 12 y 13 de agosto de 2011

Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de
Catamarca, San Fernando del Valle de Catamarca

Número de la mesa: 84

Título de la mesa: HISTORIA SOCIAL Y POLÍTICA DEL CATOLICISMO
ARGENTINO, 1880-1955

Apellido y nombre de las/os coordinadores/as: Miranda Lida (UCA/ UTDT- CONICET) y
Diego A. Mauro (UNR/ISHIR-CONICET)

Título de la ponencia: **El santo en el tintero: la participación de la Iglesia Católica
durante la Reforma Constitución en Entre Ríos (1932-1933)**

Apellido y nombre del/a autor/a: **Céparo, Martín Luis María**

Pertenencia institucional: Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER)- Facultad de
Humanidades, Artes y Ciencias Sociales- Licenciatura en Historia

Documento de identidad: 30.322.230

Correo electrónico: martin_ceparo@hotmail.com

Autorización para publicar: Si

Resumen

Durante las últimas décadas, la historia del catolicismo argentino ha dejado de ser considerada un asunto estrictamente confesional para ingresar al campo académico. Ello ha permitido el desarrollo de nuevos planteos teóricos-metodológicos y problemáticas. A pesar de los avances, aún quedan vacancias importantes a la hora repensar este campo de conocimiento: uno de ellos es el análisis de las iglesias en las provincias y su vínculo frente al plano político.

La presente reseña abordará el panorama de relaciones existentes entre la Iglesia Católica y los dirigentes políticos de Entre Ríos entre 1932 y 1933, considerando la complejidad de los nexos entre ambos sectores durante esta etapa. Los enfrentamientos entre la dirigencia política y la cúpula religiosa son numerosos debido al fuerte conservadurismo que caracteriza a la iglesia local, y a la decidida actitud del partido radical en el gobierno. El campo de enfrentamiento se desarrollará frente a la reforma de la Constitución Provincial, hecho que pretendía aggiornar dicha ley a los tiempos que corrían y retirar la influencia de la institución eclesiástica en la esfera pública.

En este ámbito se pueden analizar las diferentes posturas de los referentes católicos, quienes tratan de mantener la “pluralidad” y quienes se oponen decididamente a ello representados en el sector político “liberal”. De esta manera se pretende aportar una nueva mirada frente a una temática difundida a nivel nacional, pero no abordada localmente. Nos ocuparemos de señalar el papel de la religión en relación a su accionar en el plano de lo político, cuestión que como manifiestan diversos autores se resiste a cualquier explicación o tratamiento simplista dada la vinculación y el impacto social que posee la institución religiosa en la época

El santo en el tintero: la participación de la Iglesia Católica durante la Reforma Constitución en Entre Ríos (1932-1933).

La historia del catolicismo argentino ha dejado de ser considerado un asunto estrictamente confesional para ingresar al campo académico, ello ha favorecido el desarrollo de nuevos enfoques y planteos teóricos-metodológicos, sobre una institución que ha sabido permanecer presente en diferentes momentos de nuestra configuración histórica. A pesar de los avances que se han realizado para comprender su accionar o incidencia en el devenir histórico de nuestro país, aún quedan espacios vacíos. Uno de ellos es el análisis de las iglesias en las provincias y su vínculo frente al plano político.

Nos ocuparemos de señalar el papel de la religión católica y su relación con lo político, presuponiendo desde un inicio su estrecha vinculación, signada en las abundantes fuentes que nos brinda el periodo a investigar. En este caso nos detendremos solo en las fuentes escritas y de circulación oficial como lo fueron la prensa escrita y las leyes surgidas durante esta etapa tan particular que vivió la provincia de Entre Ríos. El cruce de ambas nos permitirá reconstruir discursos y argumentos que en la época en cuestión están en boca y al alcance de la población entrerriana. Decimos población sin hacer distinciones aun de grupos ya que como se verá, ambos sectores se adjudican, tal vez de forma arrogante, el papel de portavoces del pueblo, creyendo entender cuál es su sentir y pensar.

La presente reseña abordará el panorama de relaciones existentes entre la Iglesia Católica y los dirigentes radicales de Entre Ríos entre 1932 y 1933, considerando las complejidades de las relaciones entre ambos sectores durante esta etapa, tanto a nivel nacional como provincial. Los enfrentamientos entre la dirigencia política y la cúpula religiosa son numerosos debido al fuerte conservadurismo que caracteriza a la Iglesia local de la época, y a la decidida actitud por parte del Partido Radical, en virtud de lograr la reforma de la Constitución Provincial, cuyo objetivo era restringir lo máximo posible la influencia de la institución eclesiástica en la esfera pública.

La Iglesia Católica en Entre Ríos.

La Iglesia Católica es una institución que en la provincia de Entre Ríos ha tenido una fuerte influencia y, por ende, ha ejercido un particular dominio en diferentes planos de la vida cotidiana (ya sea pública o privada).

Los ejemplos de ello se retrotraen a la época colonial en que el Gobernador del Río de la Plata, Brigadier Bruno Mauricio de Zavala, solicitó al Cabildo Eclesial de Santa Fe establecer nuevas parroquias en la zona para los pocos pobladores, con el objeto de reforzar la lucha contra los “salvajes” lograr contener las invasiones de los indios del litoral¹. Por este petitorio se elevó la humilde capilla techada con paja, paredes de barro y “pobre de elementos de culto”, a la categoría de parroquia.² Luego se llamó a concurso de oposición a los presbíteros para hacerse cargo de la nueva parroquia. De esta manera, Francisco Arias Montiel, un sacerdote santafesino, debido a sus “antecedentes y al examen de suficiencia rendido” se hizo cargo de la iglesia ubicada en la zona conocida como la Baxada del Paraná³ (hoy Iglesia Catedral). A partir de aquí, la historia de este territorio se halla ligada a la historia de dicha parroquia, centro de la vida espiritual católica⁴.

La mencionada relación no estuvo exenta de los sobresaltos propios de la etapa de secularización que atravesó el país, y que generó numerosos conflictos en el campo educativo y legal. Dichos problemas generaron tensiones, que si bien no se pretenden enumerar, es necesario tenerlas en cuenta puesto que marcarán el vaivén y “desplazamiento” de la institución eclesiástica durante el período 1880-1920 hacia las políticas gubernamentales.

Desde sus inicios las medidas liberales no fueron bien recibidas por la jerarquía eclesiástica local, pero aun así se cuidaba de manifestarse abiertamente contra ellas. Esta actitud tomará un giro opuesto, cuando en 1912, se publique bajo la protección de Obispado Paranaense, el diario de corte católico La Acción. Desde él, se esgrimían los más duros ataques contra las medidas liberales, sobre todo en materia educativa, convirtiéndose en la respuesta oficial de la Iglesia católica frente a los embates del gobierno provincial.

¹ Boletín de la Arquidiócesis de Paraná, N° 147, Noviembre de 2008, pp. 5-6.

² Segura, Juan José, Historia Eclesiástica de Entre Ríos, Nogoyá, S/E, 1964

³ Pérez Colman, Cesar, La Parroquia y la ciudad de Paraná en su segundo centenario, 1730-1930, Paraná, 1930, p 24.

⁴ De hecho, como la ciudad carece de acta de fundación, se designó al 23 de octubre de 1730 como fecha de fundación de la ciudad de Paraná. (Bosch, Beatriz, Historia de Entre Ríos, Bs. As., Plus Ultra, 1978).

Para ello debemos comenzar explicitando el proceso de secularización y laicización en Argentina, y en especial en la provincia de Entre Ríos, producido entre 1880 y 1920 y de qué manera, a partir de ello, se van configurando los grupos intervinientes en el proceso de la Reforma de la Carta Magna Provincial. Durante la década siguiente a este período, se interrumpirá este proceso que en palabras de Loris Zanatta se considera el “renacimiento católico”⁵ y, por otro lado, sostiene que desde 1930 en adelante, el Estado y la institución católica hacen suya la similitud entre identidad católica y la identidad nacional permitiendo la presencia política a nivel nacional del llamado "catolicismo nacionalista", sin embargo en la provincia de Entre Ríos, esta aparente unidad entrará en medio de una disputa que girará en torno a la modificación de la Constitución.

Los grupos enfrentados.

La Constitución de la provincia tuvo varias reformas⁶. Tal vez una de las más significativas se produce a inicios del siglo XX, cuando el 15 de enero de 1903, el doctor Echagüe hace entrega del gobierno a su sucesor, Enrique Carbó, quien tiene el convencimiento de la *necesidad* de reformar la Constitución provincial.

Las modificaciones que se resuelven introducir representan, en varios aspectos, según interpretaciones de la época y posteriores, un retroceso en materia administrativa. En tanto lo que es considerado un progreso reside en el hecho de establecer la representación proporcional en las elecciones de diputados ya que permite la participación de las minorías. La nueva Constitución es sancionada el 2 de junio de 1903.

En lo que atañe a nuestra temática central, podemos observar que en esta reforma, la Iglesia no tiene intervención directa, solo logra que se respete el financiamiento de las escuelas particulares (privadas) bajo su administración, salvaguardando también la posibilidad de dictar religión en ellas. El obispo no sin recelos, rescata este compromiso con la Iglesia Católica. En esta materia dicha reforma es considerada una regresión por parte de los

⁵ Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX, Grijalbo, Bs. As., 2000, pp. 354-361.

⁶ La constitución provincial tiene sus fuentes en el “Estatuto Provisorio Constitucional” de 1822; una década después el gobernador de Entre Ríos, el santafecino Pascual Echagüe, decide reformar el estatuto, pero los problemas internos prolongan su decisión hasta 1860 cuando una Convención Constituyente se reúne en Concepción del Uruguay a fin de dictar una Constitución provincial y organizar los poderes públicos. En 1883 se sancionan las reformas a la Constitución y posteriormente se introducen modificaciones en 1903. (Demonte de Torres, Ma. Cristina y Troncoso, Rosa, Paraná y su Parroquia. Síntesis Histórica, Paraná, S/E, 1980.)

radicales y de los referentes liberales de la época, dado que se propugnaba el afianzamiento de la escuela laica.

Desde 1914, la provincia de Entre Ríos fue gobernada por diferentes referentes del Partido Radical provincial. Ya en el poder, sistemáticamente se intentó reformar la Constitución Provincial enviando proyectos sin tener éxito: el Partido Conservador poseía la mayoría en las cámaras y boicoteaba este propósito. Los argumentos oscilaban entre nociones de conveniencia para la provincia, de articulación con el poder nacional o directamente acusando al Partido Radical de no comprender al pueblo y desatender las necesidades elementales de mismo.

En el plano nacional, el Golpe de Estado de 1930, abrió el camino para que los grupos conservadores accedan nuevamente al poder. Los gobiernos de Uriburu y de Justo echaron mano a las herramientas de la intervención federal y luego al fraude electoral para desplazar los gobernadores que no siguieran su línea de gobierno. Entre Ríos, fue una de las dos provincias, que no fueron intervenidas debido a que el gobierno radical que había ganado las elecciones era de tendencia antipersonalista.

Como era tradición al iniciar el mandato de cada gobernador radical, se presentó nuevamente el proyecto de reforma, el cual no fue tratado por las cámaras y el Partido Radical veía alejarse nuevamente su aspiración al cambio, por lo que retiró el proyecto a mediados de mayo de ese año.⁷

Así se refieren en el diario La Acción respecto del proyecto de reforma del gobernador Quirós a momento de asumir su mandato: “Conceptuamos, decimos, necesaria la reforma de la Constitución de la Provincia, pero dudamos de su oportunidad”⁸. La oportunidad hace referencia directa a la posible reforma de la constitución nacional que fuera propuesta por el gobierno de facto que posteriormente no se concretaría e implícitamente al hecho que el proyecto no respondía las necesidades de este sector.

Hacia 1932, la provincia atravesó una circunstancia particular: el deceso del gobernador Herminio Quirós y, meses antes del vice, Cándido Uranga en 1931, dejó a la provincia en una situación endeble ante la urgencia de llamar a elecciones y cubrir dichos cargos. Las

⁷ El Diario 17-05-31. En adelante ED.

⁸ La Acción 19-06-31. En adelante LA.

elecciones se realizaron en un clima de ejemplo de democracia según los periódicos de la época y las transcripciones que se realizaban en ellos de los periódicos nacionales.

La campaña estuvo signada por denuncias de los candidatos del Partido Conservador- que adoptó el nombre de Partido Demócrata Nacional- respecto al empleo de “artificios dudosos” respecto de los radicales a través de las publicaciones casi periódicas en el diario La Acción.

En esta etapa de continuidad, la situación había resultado favorable al partido Radical, esta vez en las elecciones provinciales había obtenido un margen amplio sobre los conservadores, y ello le permitió obtener mayoría en ambas cámaras legislativas.

El flamante gobernador radical Luis Etchevehere junto a su compañero de fórmula Dr. José María Texier, comenzaron su gobierno el 29 de diciembre de 1931. En enero de 1932, la Legislatura provincial habilitó el proceso hacia la confección de la Constitución “de avanzada” luego de numerosos enfrentamientos políticos con el Partido Demócrata Nacional (PDN).⁹ El Diario, propiedad de la familia Etchevehere, destacaba en sus editoriales que el hecho de “someter la carta provincial a una revisión completa”¹⁰ tenía la finalidad de “adecuarla a las nuevas exigencias y modalidades de un ambiente que constantemente se transforma como consecuencia del progreso general”¹¹. Esta misma publicación destacaba que Entre Ríos era uno de los estados donde eran más visibles las conquistas democráticas y el perfeccionamiento de la vida cívica.

Intereses en pugna: la cuestión del preámbulo.

El 31 de enero de 1932, bajo el número 2.883, la Legislatura de Entre Ríos sancionaba la reforma “general” de la Constitución de la provincia. Esta ley, en su artículo segundo, dejaba a salvo “los principios vigentes sobre la representación de las minorías en las elecciones de diputados y municipales. También sobre “gratuidad, laicidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria, sobre el sufragio universal y el sistema bicameral en la organización del Poder Legislativo”. Fijaba el inicio de las actividades de la Convención Constituyente: 15 de septiembre de 1932, en Paraná, y establecía seis meses a partir de la fecha de la sanción para “terminar su cometido”.

⁹ Reula, F, Historia de Entre Ríos, T III, op. cit. pp. 55-56

¹⁰ ED20-01-32

¹¹ Ídem.

Para la Iglesia, la aprobación de esta ley dejaba “coartada en su acción y delimitando en absoluto”¹² el campo de acción de la Asamblea reformadora. Como vemos, en realidad el llamado núcleo pétreo solo dejaba reducida la intervención de eclesiástica en materia educativa, al establecer la laicidad de la educación.

Además, la ley precisaba que la elección de los convencionales se realizaría en forma conjunta con las elecciones legislativas nacionales, y fijaba para la Convención un número de tres representantes por cada circuito electoral.

En este caso podemos hacer referencia a los diferentes choques se produce a través de la prensa escrita entre los principales partidos en lucha por acceder a la Convención.¹³ La Acción, además de presentar la lista de los candidatos, publicaba un listado de los deberes de los electores católicos, entre los cuales se encontraban la obligación de votar a un candidato que represente los intereses de la Iglesia, bajo pena de convertirse en responsable ante Dios por el hecho que obtenga el triunfo un “candidato indigno”. Además, establecía que ningún católico podía afiliarse o votar a un partido que llevase como banderas la separación de la iglesia y el Estado, o que buscara suprimir las disposiciones legales que reconocían los derechos de la religión y la eliminación de la fórmula de protección divina del preámbulo, así como el laicismo escolar y el divorcio legal.¹⁴ El rol de la Iglesia cambia totalmente de eje, dejaba de lado la pasividad con que se había caracterizado y se posicionaba como una activa participante.

La injerencia en los asuntos políticos deviene de la nueva vitalidad con que se inicia la década del '30: el país y la provincia viven una situación de crisis económica y social, a la que se sumaba la incertidumbre política. La Iglesia se convirtió en “la única institución capaz de aglutinar y dar esperanza a los distintos sectores sociales”¹⁵. De esta manera, a partir de la década de 1930, la Iglesia Católica adquirió un espacio central en la vida pública, por lo que se identifica a dicho periodo como el “renacimiento” o “resurgimiento” de la institución eclesiástica en el país, luego de una larga fase en la que había quedado desplazada por el accionar estatal, el cual se había encargado de concretar la separación entre los espacios públicos y los espacios privados (temporales /espirituales), pero hacia la

¹² LA 02-02-32

¹³ También participaron el Partido Socialista y el Partido Comunista. Reula, F, Historia de Entre Ríos, T III, op cit. pp. 76-77

¹⁴ LA 01-11-31

¹⁵ Di Stefano, R., y Zanatta, L, Historia de la Iglesia Argentina..., op. cit., p. 357.

década del '30 solo la Iglesia conservaba “índices” de credibilidad con los que los partidos políticos o los sindicatos sólo podían soñar.¹⁶

Aprovechando esta situación, la institución decide ingresar en la arena política de forma explícita, logrando que representantes laicos directos participen de la Reforma en el rol de Convencionales. El objetivo era claro: lograr modificaciones que la cúpula eclesiástica consideraba ineludibles en nuestra provincia, es decir, la fijación de la idea religiosa en la Carta Magna y el reconocimiento de la educación particular (religiosa) en la provincia.

Tal vez podamos considerar que el primer punto no posee una importancia mayor, pero entendiéndolo en el contexto que se da en el territorio nacional, durante 1930 la Iglesia Católica de Argentina genera un proceso particular de apertura hacia los sectores más populares, configurando una “iglesia de masas”. Así su discurso, actividades y organizaciones institucionales captan a una nueva masa que ante los distintos embates de la realidad (crisis económica, desempleo, hambrunas, enfrentamientos callejeros e incertidumbre política) que ve en dicha institución al mejor símbolo de unidad argentina. En este marco la iglesia local rompe el molde prefijado durante el periodo 1880-1920, donde ocupa a un segundo plano en el escenario político y social.

Las elecciones se realizaron y arrojaron los siguientes resultados: la UCR obtuvo 18 convencionales; el Partido Demócrata Nacional 9; y sin representación los Partidos Comunista y Socialista.

El 8 de septiembre de 1932, la Legislatura sancionaba la Ley 2.895 cuyo artículo primero establecía que la Convención Reformadora de la Constitución, realizaría sus reuniones en la Honorable Legislatura de la capital de la provincia. La Convención estuvo presidida por Eduardo Laurencena, ex gobernador de la Provincia; en la vicepresidencia primera ofició Alberto Méndez Casariego, mientras que en la segunda se desempeñó Luis Jaureguiberry. Todos radicales.

El enfrentamiento no tardó en presentarse. El 29 de marzo, durante la primera sesión ordinaria, luego de la elección de los funcionarios y el juramento de los convencionales, se introdujo el tema del Preámbulo. Conocidas eran las intenciones del partido mayoritario de suprimirlo. Sobre este punto hubo opiniones encontradas: unos pedían la supresión de la invocación de Dios o cualquier idea de Ser supremo que contenía el preámbulo

¹⁶ Di Stefano, R., y Zanatta, L, Historia de la Iglesia Argentina..., op. cit., p. 357

(introducido en 1903), otros sostenían la necesidad de mantener el texto vigente en aquel momento y una tercer postura propiciaba uno más amplio y explícito, sin cambiar su esencia. Frente a esas tres propuestas, la mayoría de la Comisión, considerando que el preámbulo, dentro del estatuto local no llenaba ninguna finalidad útil, resolvió suprimirlo.¹⁷ Ante estos sucesos, la iglesia se movilizó a favor de su revisión y tratamiento mediante numerosos editoriales publicados La Acción, que funcionaba, como emisario de las críticas eclesiales a los Convencionales. El objetivo de estas publicaciones era el de difundir de manera eficaz las acciones y opiniones de la Iglesia Católica respecto de los distintos temas o acontecimientos que ocurrían en la Convención. Así señalaba que “La iniciación de las sesiones de la Convención reformadora de la constitución, no ha sido todo lo feliz que debía serlo, defraudando las esperanzas de muchos, de la mayoría de los ciudadanos de Entre Ríos”¹⁸

La dura crítica hacía mención al escaso margen que dio por tierra las esperanzas de la Iglesia: un solo voto.¹⁹ Si bien indicaba que la mayoría de los que lo hicieron manifestaron su creencia en Dios, pesó la idea de su falta de aplicación a nuestra Carta Magna.

Es interesante conocer, a través de las versiones taquigráficas de la sesión, las discusiones que se dieron en el seno de la Convención Reformadora, a los fines de comprender, por medio discurso de los Convencionales Constituyentes, por qué se llegó a esa decisión.

Una vez que se hubieron presentado los títulos y aprobados los diplomas de las Convencionales, se procedió al juramento y luego al inicio de las sesiones. Posteriormente pidió la palabra el Sr. Max Consoli, perteneciente al PDN, abogado y director de redacción del diario La Acción, con el objeto de poner en cuestión la supresión del Preámbulo. En su extensa exposición señala que su intervención se debe a “la obligación de manifestar que en el ejercicio del mandato popular que desempeño”²⁰ sintiéndose ligado “por una plataforma de ideas y principios, sancionados por una convención partidaria expresamente convocada por las autoridades del Partido Demócrata Nacional, en Rosario Tala, con antelación a los comicios que motivaron la elección de Junio pasado; que dicha plataforma, que constituía el programa mínimo del Partido a que pertenezco, fué divulgada ampliamente, sometida al

¹⁷ Medina, Justo, La Constitución de Entre Ríos. Comentarios. Rosario. Ed. Ciencia. 1945. T I, pp. 33-34

¹⁸ LA 30-03-33

¹⁹ El resultado final fue de 10 a favor de la supresión y 9 en contra. Dicho recuento no se encuentra explícitamente en otra fuente consultada.

²⁰ PER, Convención Constituyente 1932-1933, Op. cit, p. 138.

estudio y reflexión del electorado, y analizada y defendida en las tribunas públicas. De modo que, cualquiera sea mi convicción íntima, o mi opinión personal, considero como parte integrante del mandato popular que ejerzo, la defensa y sostén de las reformas constitucionales contenidas y expresadas por dicha plataforma”²¹

Así, pretendía desligarse de toda cuestión personal que lo identificara con sus conexiones directas con la Iglesia Católica, amparado en el programa propuesto por un partido político y legitimado por el estudio y debate al que fuera puesto a consideración. No obstante ello, la vinculación directa que poseía con dicha institución lo lleva a cuestionar la exclusión del preámbulo en la Constitución.

Más adelante sugiere que “para despejar erróneas interpretaciones y evitar suspicaces prevenciones”²² –del partido mayoritario- debía respetar las bases expresamente proclamadas ante el electorado y por éste aceptadas con la designación y elección recaída en su persona. Sin embargo, se consideraba “con plena libertad de acción en lo referente a cualquier otra iniciativa útil o necesaria, para los intereses de la Provincia, viniere de quién viniere y cualquiera sea su origen y alcance doctrinario, ideológico o político.”²³ Si podemos leer entre líneas, el Convencional está asumiendo la defensa de las “iniciativas” de otros intereses que no sean necesariamente originados en el partido, cuando los considerara, beneficiosos para la provincia. En este sentido señala que en la sesión inaugural, sobre un total de 27 diputados constituyentes, 20 prestaron juramento de fidelidad a su mandato, invocando el nombre de Dios y que ello no implicaba aceptar la existencia de la divinidad sino respetar y crear “una atmósfera de tolerancia, de elevada cultura y de sentido respeto para las ideas ajenas”²⁴ a pesar que se había cambiado el juramento tradicional, quitando toda referencia religiosa cuando "Hay palabras que tienen gran valor, palabras que son un programa, palabras, que tienen la importancia diré así, de un teorema político”.²⁵

La Comisión Redactora había suprimido intencionalmente según la interpretación de Consoli el nombre de Dios en el articulado de su proyecto, y esta actitud planteaba un problema a considerarse y resolverse exclusivamente en el terreno de la Asamblea. "El

²¹ PER, Convención Constituyente 1932-1933. Op. cit, p. 138.

²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem, Op. cit, p. 139.

²⁵ Ídem, Op. cit, p. 140.

pueblo argentino ha creído siempre en Dios, y la voluntad suprema le ha sido siempre propicia en todas las épocas de su historia. Un pueblo sin fe en Dios no es capaz de concebir los grandes principios de la moral y el derecho; ni es capaz de formularlos en la ley escrita que lo rige.” sostenía.²⁶

El radical Aguirrezabala tomó la palabra y argumentó que “Nunca pensamos que debiéramos propiciar la reforma para hacernos una a la medida de nuestros intereses políticos, circunstanciales o del momento.”²⁷ Sostuvo además, que ese despacho, fue el fruto de una transacción, “como tiene que ser por otra parte en esta materia de organización del Estado si se quiere sea adecuada a sus fines el instrumento que se va a crear; transacción de los puntos de vista diversos; transacción de los intereses que chocan; transacción de las ideas antagónicas”²⁸. No veía razón de incluir un preámbulo si ya existía en la Constitución de la Nación. Sin embargo, el debate se centró en el tema de la “transacción” mencionada puesto que un grupo de Convencionales, también pertenecientes al Partido Radical manifestó que en el seno de la Comisión hubo choques de ideas respecto a si se debía o no invocar la existencia del Ser Supremo, para colocar la Constitución bajo su protección, y que para continuar con el trabajo había firmado el Despacho pero esperaba poder aclarar cuando se discutiera la cuestión en particular.

Este hecho marcó un gran revuelo en la sala ya que se cuestionaba a estos Convencionales el no haber firmado en disidencia. Se continuaron los debates argumentando razones de índole religiosas, históricas y sociales tanto a favor como en contra de la supresión.

Como puede observarse el despacho de la mayoría, resolvió suprimir el Preámbulo argumentando la pluralidad de religiones, que por aquellos años coexistían en nuestra provincia, lo que tornaba “inconveniente” establecer un Preámbulo y efectuar en el mismo una protección e invocación Divina. Sin embargo, los convencionales católicos bien se cuidaron de dejar sentada su posición. En este ámbito se pueden analizar las diferentes posturas de los referentes radicales, quienes tratan de mantener la “pluralidad” y quienes se oponen decididamente a ello: quienes habían apoyado la moción de suprimirlo, se esforzaron por aclarar el fundamento de su voto y quienes estuvieron en contra, también. Al momento de la votación la minoría de la Comisión, había conseguido que otros

²⁶ PER, Convención Constituyente 1932-1933. op. cit, p. 141.

²⁷ Ídem, Op. cit, p. 144.

²⁸ Ídem, Op. cit, p. 145.

Convencionales se sumaran a su causa. Por ello, el Presidente, cerrando los debates, formulo la moción para votar. El resultado ampliamente favorable en el Despacho de la Comisión, llevó a un vuelco donde solamente por un voto se mantuvo el mismo.

Este hecho marcó el nivel de tensión y de puja que se daría entre los grupos de la Convención en los diferentes temas donde hubiera intereses tan enconados en la Asamblea Reformadora.

El debate sobre la educación laica y la particular

Este conflicto entre ambos grupos se produjo hacia mediados de agosto cuando se abordó el capítulo de la Educación Común. Los constituyentes establecieron como “obligación primordial del Estado”²⁹ promover lo atinente a educación, defender la obligatoriedad de la enseñanza primaria y los principios a los que esta debía sujetarse: laicidad y gratuidad. A su vez, el Estado debía fomentar el establecimiento de instituciones educativas por parte de municipios y particulares. En este caso algunos Convencionales pertenecientes al PDN, argumentaron que el fomento debía traducirse en apoyo financiero, puesto que sobaban razones para que se reconociera el éxito de la escuela particular³⁰.

Sin embargo, los Convencionales radicales argumentaron que la provincia no sostenía el culto católico, como ya se había explicitado en 1903 y cuya lógica permaneció indemne treinta años después, en virtud de la mayoría radical, a pesar de que los convencionales que respondían al ala de la Iglesia esgrimían diferentes razones como que el catolicismo era “la religión de la mayoría de los constituyentes”³¹. Esta situación no era novedosa, durante las discusiones de la cuarta convención reformadora en 1884, el debate entre católicos y liberales alcanzó estado público. El diputado Manuel Gorostiaga, director del diario El País, fustigaba en pro del sostenimiento del culto católico. La cuestión educativa marchaba a la par de las ideas a favor de la educación laica o de la educación libre, según las posturas liberal-socialista o católica, respectivamente. Para el catolicismo, la escuela como factor de argentinidad debía instaurarse sobre la base del maestro y de la escuela con base católicas.

²⁹ Medina, J, La Constitución de Entre Ríos, T II, op. cit, p. 956.

³⁰ Aclaremos que el sentido en el que se empleaba el concepto de “escuela particular” por los Convencionales hacía referencia a la de “escuelas confesionales católicas”, puesto que también existían escuelas particulares libres o laicas.

³¹ PER, Convención Constituyente 1932-1933. op. cit, p 885.

Las discusiones se centraron en el hecho de mantener la palabra "laica". Para el sector que representaba al catolicismo, esto imponía una determinada forma de educar: parcializada, y que sobre todo estaba dirigida en contra del pensamiento y creencia de la mayoría del pueblo entrerriano (según la idea católica). La imposición de la "enseñanza laica" en las escuelas del Estado implicaba "una discriminación inaceptable y resultaba incoherente con el fomento de las escuelas particulares y la contribución al sostenimiento de las mismas"³² que se establecía en la misma Constitución. Por ello se proponía la supresión de esa palabra "laica", pero el objetivo al dejar establecido el artículo de esta manera residía en que finalmente no existiera ninguna limitación constitucional a impartir en las escuelas del Estado una educación religiosa.

Durante la Convención de 1933, el debate fue arduo y los discursos nuevamente son la fuente más rica para acercarnos a la decidida defensa de cada postura, ya que el centro de la cuestión residía en dejar reglamentadas y bajo el contralor estatal a las escuelas particulares –católicas-.

En esta instancia se reconocen dos oradores que acaparan el debate, ambos pertenecían a las filas radicales, pero su trayectoria personal era diferente: los Convencionales Aguirrezabala y Tibiletti. Este último se encargó de realizar el Despacho en lo referente a Educación y fue interrogado bajo el supuesto de haber dejado "obscuridades"³³ en el mismo y que para Aguirrezabala eran necesario "que se aclaren en el sentido preciso y concreto que debe tener esta legislación, para que en el futuro no sea origen de un semillero de cuestiones."³⁴

En este sentido, cuestionaba dos cuestiones centrales: la "inspección" que debía ejercer el Estado en materia escolar sobre las escuelas, dejando salvado el hecho de que todas las instituciones educativas debían ser reguladas por el Estado y, por otro lado, la "subvención" que se mencionaba en otro artículo, en el sentido en que las escuelas particulares serían subvencionadas. Aguirrezabala sostenía que habría instituciones que podrían acogerse a ese beneficio, pero habrá otras escuelas privadas que no tendrían subvención ya no estarán

³² Medina, J, La Constitución de Entre Ríos, T II, op. cit, p. 958

³³ PER, Convención Constituyente 1932-1933. op. cit, p. 909.

³⁴ Ídem.

sometidas al contralor del Estado y “al Estado le interesa fundamentalmente ejercer dicho contralor”.³⁵

Según la interpretación de este Convencional en el articulado de Tibiletti, no se dejaba claramente establecido que las escuelas particulares deberían sujetarse al mínimo de enseñanza oficial y funcionarían de acuerdo a las leyes y reglamentos escolares, dejando lugar a “la escuela libre, sin obligación de métodos oficiales de enseñanza que cumplir, sin sujeción a las reglamentaciones y a las leyes del Estado. La escuela libre (...) competidora de la escuela del Estado, anarquizadora de las tendencias y de la evolución que el Estado marca a la enseñanza pública oficial.”, según Aguirrezabala³⁶

Analizando detenidamente el proyecto del Convencional Aguirrezabala, este no difería de fondo con el presentado por Tibiletti, es más concordaban en catorce de las dieciséis disposiciones. Durante el debate, el Convencional Sammartino, propone una salida al enfrentamiento que consistía en agregar al final del artículo del despacho, refiriéndose a las escuelas particulares en general, sin distinción entre las que impartan enseñanza religiosa o no lo siguiente: "que ofrezcan garantías de estabilidad y eficiencia educacional las que estarán sujetas al mínimo de enseñanza oficial y a las leyes escolares"³⁷. Tibiletti aceptó de buen grado esta propuesta así como el resto de la Comisión.

"Sr. Tibiletti - Yo no tengo inconveniente en discutir, porque dentro de mi pupitre no tengo gato encerrado.

Sr. Aguirrezabala - Pero parecía que los tenía, porque no levantaba la tapa.

Sr. Tibiletti - Tres o cuatro veces me ha parecido que me arrojaba dardos para tirarme de la lengua y hacerme hablar.

Repito que no tengo gato encerrado.

Así como el demonio no entra en su aposento, tampoco en el mío.

Sr. Aguirrezabala - En su tintero no se introdujo el diablo al redactar su informe.

Sr. Tibiletti - Acabo de decirlo.

Sr. Aguirrezabala - ... pero puede haber entrado un santo,

Sr. Tibiletti - Ojalá que lo visite.”³⁸

³⁵ PER, Convención Constituyente 1932-1933. Op. cit, p. 909.

³⁶ Ídem, Op. cit. p. 915.

³⁷ Ídem, Op. cit. pp. 918-919

³⁸ Ídem, Op. cit. p.919

El agregado terminaba por zanjar de forma consensuada la posibilidad de que las escuelas particulares, y especialmente, las que dependían de la Curia local, quedaran subordinadas al Estado provincial, manteniéndose la educación laica en la provincia. La Iglesia local había perdido otro frente de batalla en la lucha contra el espíritu secular de los representantes del partido mayoritario en la Convención Constituyente. El comentario de Aguirrezabala manifestaba de modo directo la influencia eclesiástica en su propuesta.

Días más tarde la Convención Reformadora cerraba su sesión aprobándose una nueva constitución que fue considerada de avanzada.

A modo de cierre

En la provincia de Entre Ríos se suele destacar que los Constituyentes de 1933, despojándose de sus ideologías y mandatos partidarios, redactaron una Constitución de avanzada para un Estado republicano con garantías constitucionales, una cuestión realmente impredecible desde el punto de vista de la política partidaria, si tenemos en cuenta que todos los convencionales -conservadores y radicales antirigoyenistas- pertenecían a diferentes sectores y estaban comprometidos con el régimen político y el modelo establecido en ese entonces. Sin embargo, la lectura de los debates nos muestra que el compromiso de tal labor, no estuvo exenta de posturas e influencias institucionales que se traslucen a partir del análisis de los debates realizados en tal sentido.

Si tomamos en consideración el amplio campo de la relación entre religión y política, analizar el panorama de relaciones entre la Iglesia Católica y los convencionales durante el periodo en que se reforma la Carta Magna Provincial podemos observar que ambos grupos disputaron en el terreno jurídico su predominio sobre el otro. La Iglesia Católica, a través de sus representantes, lucha por conservar un lugar que en esta etapa que la bibliografía nacional denomina “renacimiento”, mientras que los Convencionales radicales tratan de que en la provincia prevalezcan criterios liberales.

El análisis de este acontecimiento nos permite observar un recorte de espacios públicos a la Iglesia Católica frente a los posibles avances en materia legislativa a la que aspiraban desde la institución. En los textos analizados observamos el predominio de la posición de “pluralidad” en el contenido de la futura Constitución, siempre se habla en un sentido general, evitando perder apoyos y no quedar expuestos en su argumentación.

La participación de la Iglesia en la Reforma puede interpretarse como un intento de plasmar el ideario católico en un tiempo donde si bien la Iglesia habría retomado ciertos lugares perdidos durante el proceso de secularización, podemos observar que dicho argumento no se traslada directamente al plano político. Es decir, que el fracaso que debe enfrentar desde el inicio al encontrarse en minoría numérica frente a los radicales, promoverá un cambio de estrategia, apelando al sentimiento o creencias cristianas de cada Convencional, que en algunos casos le resultará positivo puesto que los mismos buscan fundamentar su voto o aclarar el sentido de su votación dejando asentada su postura. Esto se aprecia claramente en el tratamiento del Preámbulo donde al parecer se hubiera tratado sobre tablas, aprobándose su eliminación, y sin embargo se obliga a cada Convencional a explicar su posición respecto al voto en favor o en contra de ello, y como notamos en el resultado final, termina casi logrando su objetivo.

En materia educativa podemos observar que su estrategia pierde efectividad, puesto que la centralidad del tratamiento de la educación laica no caía dentro de la esfera de discusión. Lo que se si se busca es que al menos las escuelas particulares (confesionales) puedan mantener cierta autonomía en cuanto a los contenidos que se dictaran (especialmente religión). Sin embargo esta situación será aprovechada por los convencionales radicales para argumentar que esos contenidos no estaban reglamentados y que conllevaría a que quedaran fuera del reconocimiento estatal, y por lo tanto de su aporte económico.

A la par de las discusiones que transcurrían en la Asamblea, los medios periodísticos llevaban la información de forma casi detallada de lo sucedido en la Convención Constituyente. Se incluían las transcripciones de los debates y las modificaciones propuestas, instando a los partidarios de cada grupo a acudir y apoyar a sus representantes. La sanción de la constitución de 1933, es un ejemplo del escenario planteado por autores reconocidos donde se puede apreciar la participación directa y el cambio de rol de una iglesia Católica que pretendía dejar el hermetismo en el cual había permanecido y actuar directamente en la vida pública de la provincia.

Bibliografía

- Boletín de la Arquidiócesis de Paraná, N° 147, Noviembre de 2008.

- Bosch, Beatriz, Historia de Entre Ríos, Bs. As., Plus Ultra, 1978.
- Demonte de Torres, Ma. Cristina y Troncoso, Rosa, Paraná y su Parroquia. Síntesis Histórica, Paraná, S/E, 1980.
- Di Stefano, Roberto y Zanatta, Loris, Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX, Grijalbo, Bs. As., 2000.
- El Diario (1931-1932)
- La Acción (1931-1932-1933)
- Medina, Justo, La Constitución de Entre Ríos. Comentarios. Rosario. Ed. Ciencia. 1945. T I-II
- Pérez Colman, Cesar, La Parroquia y la ciudad de Paraná en su segundo centenario, 1730-1930, Paraná, 1930.
- Provincia de Entre Ríos, Convención Constituyente 1932-1933. Antecedentes y versiones taquigráficas, Paraná, Imprenta de la Provincia, 1933.
- Reula, Filiberto, Historia de Entre Ríos, Paraná, Ed. Castellví, 1971, T II-III
- Segura, Juan José, Historia Eclesiástica de Entre Ríos, Nogoyá, S/E, 1964
- Zanatta, Loris, Del Estado Liberal a la Nación Católica, Iglesia y Ejercito en los orígenes del peronismo, 1930-1943, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2005